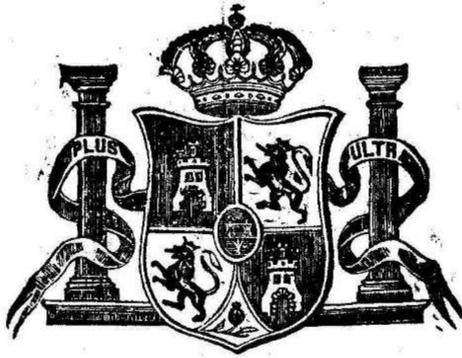


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	Fuera de la Capital.....	Por un año..
	Por 6 meses.		Por 6 meses.
	Por 3 meses.		Por 3 meses.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 24 de Noviembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Zarza de Tajo, decretada por V. S. en 4 de Octubre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 31 de los mismos, el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Gobernador de Cuenca, previa autorización de ese Ministerio, nombró un Delegado para que girase una visita de inspección al Ayuntamiento de Zarza de Tajo, y practicada ésta, formuló aquél, entre otros cargos, los siguientes: aparecer un descubierta de 2.357'49 pesetas, diferencia entre las cantidades cobradas y las que aparece haberse ingresado; no existir libro de sesiones de la Junta de Sanidad, habiendo cerca del casco del pueblo, y aun en las calles del mismo, depósitos de basuras y otros posibles focos de infección; no haberse tomado acuerdo alguno por la Junta de primera enseñanza, y no haber procedido el Ayuntamiento á reivindicar los terrenos de un monte

común, donde se habían hecho roturaciones por algunos vecinos, expresándose que el Alcalde y algunos Concejales estaban interesados en esos actos de despojo.

Con relación á los cargos expresados, expusieron el Alcalde y Concejales: que la cantidad que como descubierta aparece, se había invertido en el pago del contingente y de otras atenciones del Ayuntamiento; que éste había puesto en conocimiento de las diferentes Autoridades las roturaciones en el monte común; que también había conminado á los vecinos para que retirasen los ya mencionados depósitos insalubres, y que si no había acuerdos referentes á primera enseñanza, era ésto tener confianza absoluta en el celo de los Maestros.

El Gobernador, en vista de los cargos que el Delegado formuló en su Memoria, resolvió, en 4 de los corrientes, suspender al Alcalde y Concejales.

La Subsecretaría propone que se confirme la suspensión y se pasen los antecedentes á los Tribunales; y en tal estado se remite el expediente á informe de esta Sección:

Considerando que las manifestaciones de los interesados no están comprobadas documentalmente, al contrario de lo que sucede con los cargos respectivos, y que, lejos de desvanecerlos, confirman aquéllos algunos de éstos:

Considerando que en esos cargos, no desvirtuados, hay motivo suficiente para la suspensión del Alcalde, como tal, y del mismo y de los demás Concejales, en este carácter, porque se observa cuando menos un abandono grave en el cuidado de los fondos y bienes del Municipio y en cumplimiento de fines y servicios importan-

tísimos, confiados al Ayuntamiento:

Considerando que algunos de aquellos hechos pudieran caer bajo la competencia de los Tribunales;

La Sección opina que procede resolver como propone la Subsecretaría.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1902.—S. Moret.—Señor Gobernador civil de Cuenca.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

## Y BELLAS ARTES.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En conformidad á lo prevenido en el art. 191 de la vigente ley de Instrucción pública, los Maestros de primera enseñanza tienen perfecto derecho á disfrutar el sueldo que corresponde á la Escuela que desempeñan, en relación con el número de habitantes con que cuenta la localidad donde está enclavada aquélla, y es indudable que, cuando por virtud de aumento de censo de población pasa la Escuela á categoría superior, puede el Maestro que la desempeña solicitar y obtener, si se halla en condiciones legales para ello, el título administrativo, con el sueldo que con arreglo á la escala que determina dicho artículo le corresponde.

En su consecuencia, y con objeto de que no sufran los intereses profesionales de los interesados, care-

ciendo de una categoría á que por ministerio de la ley tienen derecho;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se alce la suspensión temporal acordada por esa Subsecretaría para expedir títulos administrativos de sueldo correspondiente á su Escuela á favor de aquellos Maestros que lo soliciten, hallándose en condiciones legales para obtenerlos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 19 de Noviembre.)

## PRESIDENCIA

DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

## Circular.

El principal deber de los Jueces y Tribunales encargados de la justicia penal, es el de esclarecer los delitos y descubrir á sus autores, cómplices y encubridores, á fin de imponerles la correspondiente sanción legal; y entre esos delitos descuella uno que por sus caracteres especiales, por las precauciones de que se rodean los que le cometen, por la oscuridad en que de ordinario se envuelve, por las funestas consecuencias que acarrea á las familias, merece fijar muy principalmente la atención de las Autoridades judiciales.

Es este delito, el de juegos de suerte, envite ó azar, definido en el título sexto del libro segundo del vigente Código penal, delito que en todos los tiempos, desde los más remotos, fué objeto de sanción y que á pesar de ello llegó desgraciadamente

á tomar carta de naturaleza entre nosotros, hasta tal punto, que su propagación llama poderosamente la atención de los altos Poderes del Estado, que se consideran obligados á atender con verdadera predilección á la extirpación de este vicio social. De aquí el que el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en diversas ocasiones y muy recientemente en telegramas de 2 de Junio último y 19 de los corrientes, haya dirigido sus excitaciones á los Presidentes de las Audiencias á fin de que por todos sus subordinados se procediera con energía en esta materia; y deber mío es comunicar esas excitaciones á los Sres. Jueces municipales de la provincia, encareciéndoles la imprescindible necesidad en que están de cumplir las órdenes que para este efecto reciban de sus respectivos superiores los Jueces de instrucción; correspondiendo de tal suerte á los legítimos deseos y justísimas aspiraciones de nuestro ilustre Jefe.

Con la aplicación de los preceptos de la ley de Enjuiciamiento criminal y el uso de las facultades que á los Jueces concede; con una acción incesante, inteligente y bien dirigida sobre los establecimientos donde el honrado trabajador pierde en un momento el modesto fruto de muchos días de ímproba y penosa labor, llevando la miseria al seno de su familia, y sobre los Casinos y Sociedades de recreo, alguno de los cuales, más que para proporcionar á los socios grato solaz y lícito esparcimiento parecen fundados para fomentar el pernicioso vicio del juego en el que, no solo se engendra la holganza, origen las más veces de mayores vicios y reprobables delitos, sino que se disipan cuantiosas sumas y hasta se llega á la pérdida total de las fortunas; y con el auxilio eficaz que siempre ha de prestarles el benemérito instituto de la Guardia civil, tienen los Jueces municipales elementos sobrados para averiguar y perseguir los delitos de la índole expresada que se cometan en su demarcación; debiendo en este caso proceder con toda actividad y energía á prevenir las correspondientes diligencias sumariales, que habrán de ajustarse á los breves trámites establecidos para los delitos flagrantes.

Es preciso demostrar con nuestra conducta que los funcionarios judiciales no autorizan, ni menos patrocinan el juego; es necesario deshacer la vulgar falsa creencia de que la sanción penal es insuficiente é ineficaz para la represión de ese delito; y si, como espero, los Jueces municipales atienden y secundan las órdenes que en la materia les comuniquen los de instrucción, no solo habrán cumplido su deber, sino que realizarán una misión social altamente moralizadora, llevando á la vez la tranquilidad y el sosiego al seno de muchas familias.

Del celo reconocido de los Jueces municipales me prometo que llenar-

rán á toda satisfacción los deberes de su cargo y no darán lugar á nuevas excitaciones, ni mucho menos á medidas gubernativas ó judiciales, que me vería, en caso contrario, obligado á adoptar ó promover; y de quedar enterados de esta circular y dispuestos á cumplir cuanto en ella se ordena, se servirán dar aviso á esta Presidencia.

Palencia 22 de Noviembre de 1902.—Antonio M.<sup>a</sup> Argüelles.—Señores Jueces municipales de la provincia.

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Octubre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Noviembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.<sup>o</sup> de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes:

Litro de aceite, una peseta veinte céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas cuarenta y siete céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Litro de vino veintiocho céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta cuarenta y dos céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta diecinueve céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinte de Noviembre de mil novecientos dos.—El Vicepresidente de la Comisión accidental, Severiano Guiguelmo.—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.—P. A. de la Comisión Provincial, El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Octubre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Noviembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.<sup>o</sup> de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintiseis céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, setenta y nueve céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, dieciseis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinte de Noviembre de mil novecientos dos.—El Vicepresidente de la Comisión accidental, Severiano Guiguelmo.—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.—P. A. de la Comisión Provincial, El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### Ayuntamiento constitucional de Olea.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente para el año de 1903, tendrá lugar la única subasta el día 7 del próximo Diciembre, de las diez á las doce, en la Sala Consistorial, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 1.062 pesetas y 06 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en dicha subasta es indispensable verificar el ingreso en arcas municipales del 5 por 100 de la cantidad que la misma representa ó hacer su consignación en el acto del remate.

Olea 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Eleuterio Herrero.

#### Ayuntamiento constitucional de Villameriel.

Formado por los representantes del gremio el repartimiento de consumos por medio de los conciertos gremiales voluntarios para el próximo año de 1903, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los agraviados contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones con que se creyeren perjudicados.

Villameriel 19 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Mateo Polvorosa.

#### Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

El reparto por rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares formado para 1903, se hallan terminados y expuestos al público en la Se-

cretaría por término de ocho días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados y hacer las reclamaciones que se crean justas, pero pasado dicho plazo no será ninguna atendida por justa y legal que sea.

Valdespina 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Eugenio Fernández.

#### Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Hallándose terminado el padrón de edificios y solares, como asimismo el de carruajes de lujo de esta villa, para el próximo ejercicio de 1903, quedan expuestos al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro del plazo señalado puedan los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villarramiel 21 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Sánchez Sánchez.

#### Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Formado por los representantes del gremio el repartimiento de consumos por medio de conciertos gremiales voluntarios para hacer efectivo dicho impuesto durante el próximo año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que creyeran justas, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Manquillos 22 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Romualdo Valtierra.

#### Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de territorial que ha de regir para el año próximo de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los en él comprendidos.

Monzón 22 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Silvino del Val.

#### REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA, 15.<sup>o</sup> DE CABALLERÍA.

##### Venta de efectos de desecho.

Debiendo venderse en pública subasta varios efectos de mobiliario y montura de desecho, se hace saber por medio del presente á fin de que las personas que deseen tomar parte en la licitación lo verifiquen el día 30 del actual, á las once, en el cuartel de San Fernando de esta Ciudad. Palencia 17 de Noviembre de 1902.—El Comandante Mayor, Tomás Carnero.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Coronel, Garrigó.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

Insuficiente el número de siete sesiones que en la de 1.º del actual se señalaron para este período semestral, puesto que hay varios asuntos de importancia por despachar, entre los que se cuentan el presupuesto para 1903, leído por primera vez en el día de hoy, la Presidencia consulta á la Diputación si acuerda, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 60 en su párrafo 1.º de la vigente ley orgánica Provincial, prorrogar aquéllas, y como quiera que la respuesta fuera afirmativa, quedó resuelto que se celebren dos sesiones más en los días 10 y 11 del actual, á la misma hora que las anteriores, poniéndolo en conocimiento del Sr. Gobernador.

Transcurridas las horas reglamentarias, se dió por terminada la de hoy. Orden del día para la siguiente: La discusión pendiente y demás asuntos leídos en el despacho ordinario. Eran las trece.—El Presidente, Antonio Polanco.—Los Diputados Secretarios, Acilino Díez y Jesús Herrero.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

### Sesión del día 10 de Octubre de 1902.

Presidencia del Sr. Polanco y Polanco.

Abrese la sesión á las doce y asisten á ella los Diputados Sres. Santander Gallardo, Rodríguez Blanco, García Benito, Ordóñez Pascual, Merino Miguel, García de los Ríos, Martínez Espinosa, Jubete Tejerina, Herrero del Corral y Díez Gómez, dejando de verificarlo por enfermedad justificada con documento facultativo, el Sr. Prado Salas; en virtud de licencia el Sr. Calderón, y sin excusa los Señores Díezquijada Gallo, Merino Ortíz, Guiguelmo Aguado, Gómez Inguanzo, Cós Fernández y Pérez Juárez.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Comienza el despacho con la lectura de los dictámenes de las Comisiones de Fomento y Hacienda, que se dejan sobre la mesa.

Pide el Sr. García de los Ríos la palabra para hacer presente que el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura y Obras públicas tiene el proyecto de establecer Escuelas Regionales en los distritos, y sería conveniente, para cuando se anuncie el concurso, estar preparados por si fuera factible que se instalara una en esta provincia, ya que se cuenta con el edificio de la Estación Enológica y con un campo de experiencias.

Al mismo tiempo estima que debiera nombrarse una Comisión para cuanto dice referencia á la Exposición Regional, ya que en el proyecto de presupuesto se consignan 15.000 pesetas para este objeto.

La Presidencia, dejando subsistente el primer particular de la proposición del Sr. García de los Ríos, conceptúa improcedente el nombramiento que se interesa, hasta tanto que se

apruebe el crédito que se consigna en el adicional.

El Sr. Merino Miguel se asocia á lo propuesto por el Sr. García de los Ríos, en lo referente al establecimiento de una Escuela de Agricultura, que reportaría beneficios inmensos á la provincia.

La Presidencia pregunta si se toma en consideración lo que acaban de proponer los Señores Merino Miguel y García de los Ríos, y una vez acordado así, quedó resuelto, á instancia del Sr. Rodríguez Blanco, que la Comisión de Fomento formule el proyecto y las bases que deben tenerse en cuenta por la Permanente, si no estuviese reunida la Asamblea, para gestionar el establecimiento de dicha Escuela.

Entrase en la orden del día con la discusión del dictamen acerca de la comunicación del Ayuntamiento de la Capital, reiterando el ofrecimiento del Teatro para construir sobre el área que ocupa la casa destinada á oficinas para la Diputación.

Pide el Sr. García de los Ríos la palabra, y propone, con este motivo, una cuestión previa referente al dictamen, que en su concepto huelga, toda vez que no habiendo adquirido el Ayuntamiento las dos casas contiguas al Teatro, que se conceptúan indispensables para edificar el Palacio provincial, quedó de derecho aceptada la proposición de Doña Loreto Martínez de Azcoitia.

La Presidencia, teniendo en cuenta que el dictamen se leyó en sesiones anteriores y quedó sobre la mesa para discutirlo en la orden del día de ayer, lo que no tuvo lugar, en virtud del ruego que dirigió á la Corporación el Sr. Rodríguez Blanco, á fin de que se aplazara para la sesión de hoy, por hallarse próximas á transcurrir las horas reglamentarias, conceptúa que no hay términos hábiles para la cuestión previa, porque ésta debió anunciarse ayer.

Conforme con la Presidencia, pide el Señor Rodríguez Blanco que se le conceda el uso de la palabra, ya que la cuestión incidental planteada por el Sr. García de los Ríos es antirreglamentaria.

Pide este Sr. Diputado que se lea el art. 78 del reglamento, y una vez verificado, sostiene que es pertinente la cuestión enunciada.

Lo mismo propone el Sr. Ordóñez, quien anuncia una proposición de no há lugar á deliberar.

Llama la atención la Presidencia de los Señores Diputados acerca de la inteligencia del art. 78 del reglamento, que si tuviera el alcance que quiere darle el Sr. García de los Ríos, sería imposible discutir.

Rectifican los Sres. García de los Ríos y Ordóñez Pascual.

Pide la palabra el Sr. Martínez Espinosa y manifiesta que aceptada la proposición de Doña Loreto Martínez de Azcoitia en 10 de Julio, no hay términos hábiles para tratar nuevamente de este asunto.

Interviene otra vez el Sr. Rodríguez Blanco

ceder á Vicenta Verjas Gómez, vecina de Palencia, cuyo marido falleció á consecuencia de un accidente del trabajo, 100 pesetas; un socorro de 75 céntimos á los presos de la Cárcel y una comida extraordinaria á los asilados de Beneficencia para conmemorar el día en que S. M. el Rey juró la Constitución y empezó á hacer uso de los derechos y prerrogativas que ésta le concede; denegar los socorros solicitados por Andrea Caballero Duránte, de Villamuera de la Cueva, y Elías Díez Cea, de Paredes, por hallarse los hechos que motivaron la reclamación taxativamente comprendidos en la ley de 30 de Enero de 1900; autorizar al Administrador de los establecimientos de Beneficencia para el cobro de las rentas de la casa núm. 8 de la plazuela de Santa Marina, perteneciente á la alienada Julia Merino; el pago de 70 pesetas á la Superiora de las Hijas de la Caridad con arreglo á la base 42 del contrato; la devolución de las fianzas á los contratistas de ríveres que han cumplido los compromisos que habían celebrado con la Diputación, y nombrar para regentar la Escuela de niños en la Casa de Expósitos, mediante la traslación del Maestro á otra de superior categoría, á Don Simeón Antúnez, hasta que por el Rectorado se hiciese el nombramiento interino, y el pago de los haberes devengados por el Sr. Antúnez con cargo al capítulo de imprevistos, con lo que se terminó la sesión.

Orden del día para la próxima: Despacho de los dictámenes pendientes.—El Presidente, Antonio Polanco.—Los Diputados Secretarios, Acilino Díez y Jesús Herrero.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

### Sesión del día 9 de Octubre de 1902.

Presidencia del Sr. Polanco y Polanco.

Abrese la sesión á las doce y asisten á ella los Sres. Rodríguez Blanco, Jubete Tejerina, García de los Ríos, Díezquijada Gallo, Santander Gallardo, Merino Ortíz, Merino Miguel, García Benito, Ordóñez Pascual, Martínez Espinosa, Díez Gómez y Herrero del Corral, dejando de verificarlo por enfermo el Sr. Prado Salas, en virtud de licencia el Sr. Calderón y sin excusa los Sr. Guiguelmo Aguado, Pérez Juárez, Gómez Inguanzo y Cós Fernández.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Comienza el despacho ordinario con la lectura del dictamen de la Comisión de Presupuestos, acerca del que ha de regir en 1903, que arroja el resultado siguiente:—Ingresos, 489.721 pesetas 02 céntimos.—Gastos, 487.415'02, el cual se deja sobre la mesa para estudio.

Quedó enterada la Diputación del fallecimiento de la alienada Cecilia Santos Melero, de Villarramiel, y de haberse curado de la vesania que padecían Deogracias García Santos y Raimundo Aparicio Olivares, vecinos de Vado y de esta Ciudad respectivamente.

Terminado el despacho, pide la palabra el Sr. García Benito para hacer presente que los trabajos de la Comisión de Presupuestos, lo mismo respecto á la disminución de los gastos que á las bases para el aumento gradual de sueldos, exigieron una labor árdua y pesada y como en la discusión es difícil dar todos los detalles que se pidan, porque entonces sería interminable ésta, pueden examinarlos los Sres. Diputados de seis á nueve de la noche, á cuyo efecto está reunida la Comisión.

Sr. Presidente: Quedan citados los Sres. Diputados á los efectos que interesa el Sr. García Benito.

Entrase en la orden del día leyendo por segunda vez el dictamen de la Comisión de Hacienda acerca de las cuentas provinciales del período ordinario y adicional, referentes al ejercicio del año natural de 1901, que arrojan el resultado siguiente: Período ordinario.—Importa el cargo 398.633 pesetas 37 céntimos.—Idem la data 343.652 con 20.—Existencia para el período de ampliación 54.981 pesetas con 17 céntimos.—Ampliación: Cargo 152.779 pesetas 63 céntimos.—Data 67.973'05.—Existencia para el ejercicio siguiente, 84.806 pesetas 58 céntimos: Considerando que de las cuentas de que se trata se han publicado en el BOLETÍN OFICIAL los extractos que previene el art. 126 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882 y se expusieron los originales al público en la Secretaría con el objeto de que pudieran examinarlos cuantos lo tuvieran por conveniente: Considerando que en su cargo y data se encuentran ajustadas á los preceptos legales, habiéndose formalizado las operaciones parciales de contabilidad con exacta sujeción al presupuesto respectivo; y Considerando que del examen detenido de los documentos que las integran no aparece defecto alguno que dé lugar á reparos ni observaciones sobre el fondo ó la forma, ni el menor perjuicio para los intereses provinciales, quedó resuelto por el voto de la mayoría de los Vocales que componen la Diputación, sin contar á los de la Comisión Provincial, aprobar á virtud de las facultades que á la Asamblea confiere el texto citado, las cuentas de que se deja hecho mérito, las cuales se remitirán al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que por su conducto pasen al Tribunal de las del Reino, á los fines estatuidos en el art. 129 de la ley Orgánica.

Adquirido un palco en el circo taurino de esta Ciudad para las corridas de 31 de Agosto y 2 de Septiembre últimos, con motivo de la feria de San Antolín, siguiendo los precedentes de años anteriores, previo informe de la Comisión de Gobernación, se acuerda librar á favor del Depositario de fondos provinciales, del crédito autorizado en el presupuesto para gastos de representación, la cantidad de 216 pesetas á que ascendió el coste de aquél.

Vistos los antecedentes que el Alcalde de La Serna remite relativos á la solicitud de pensión de lactancia para el otro hijo gemelo de Gra-

ciano Peláz, quedó resuelto otorgar al indicado individuo la cantidad de cinco pesetas para la lactancia de otro gemelo y hasta que ambos cumplan un año de edad.

A propuesta de la Comisión de Hacienda quedó ratificado el acuerdo adoptado por la Permanente en 20 de Mayo próximo pasado denegando las prórrogas que para el pago de contingente provincial solicitaron varios Ayuntamientos morosos.

Dispuesto por la Asamblea en 9 de Noviembre de 1891 que los viudos pobres é impedidos para el trabajo y las viudas que reunieran la primera circunstancia, podían ingresar, previo acuerdo de aquélla, al menor de sus hijos en la Casa de Expósitos para su crianza y educación hasta cumplir diez años, siempre que no tuvieren otro varón mayor de 17 años hábil para el trabajo; y Considerando que si bien se omitió en las bases la circunstancia de que una vez cumplida la edad indicada, los 17 años por el hijo, debía caducar la gracia, por cuanto desde aquel día contaban los padres viudos con el auxilio de aquél, declarado por la ley hábil para el trabajo, á menos de justificarse lo contrario, del sentido de las mismas se desprende que así debe suceder, porque la situación de las familias de los interesados ya cambia, efecto de los auxilios que puede prestarles el descendiente que por razón de la edad está en disposición de ayudarles, se acuerda, previo dictamen de la Comisión de Beneficencia y ante el considerable aumento que sufren los gastos consignados en el capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto, que los hijos de viudos pobres é impedidos para el trabajo y los de viuda que reúnan la primera de dichas circunstancias, que ingresen en la Casa de Expósitos, permanezcan en dicho establecimiento hasta que cumplan diez años de edad, caducando la gracia si antes de esta época alcanzara algún hermano varón ó hembra la edad de 17 años, á menos que éstos se hallen impedidos para el trabajo, extremo que se acreditará por medio del reconocimiento facultativo de los Médicos de Beneficencia provincial.

En la reclamación producida por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Villanueva del Rebollar, rogando á la Asamblea conceda á la Municipalidad cuatro años para ingresar en arcas provinciales lo que adeuda por contingente: Visto el acuerdo de la Permanente de 13 de Mayo último que resolvió dar cuenta de este asunto á la Diputación, quedando en suspenso mientras tanto la ejecución por los atrasos, á propuesta de la Comisión de Hacienda quedó resuelto ratificar el acuerdo mencionado y estar á lo adoptado en sesión de 6 del actual respecto al Ayuntamiento de referencia.

Entre las diferentes carreteras que constituyen el plan de las provinciales aprobado por Real decreto de 25 de Julio de 1879, ocupa el primer lugar del segundo grupo, ó sea el cuarto en el orden general señalado á cada una, la de Palencia á la de Saldaña á Masa, por Astu-

dillo, cuya circunstancia motivó la construcción del trozo de éste á Villodre, correspondiente á la Sección de Astudillo á Melgar de Yuso, que desde su terminación viene conservándose por cuenta del presupuesto provincial. Adicionada al plan de carreteras del Estado, á virtud de lo dispuesto en la ley de 26 de Enero de 1883, la de Palencia á Castrojeriz, por Villalobón, Villagimena, Astudillo y Megar de Yuso, quedó de hecho separada del plan de las provinciales desde la publicación de dicha ley la parte de la de Palencia á la de Saldaña á Masa, comprendida entre el punto de su origen y Melgar de Yuso, si es que el último de los referidos planos había de hallarse siempre subordinado al primero, según se previene en la vigente ley de Carreteras y en el acuerdo de la Diputación de 6 de Abril de 1883, al disponer que el trayecto de la citada carretera no incluido en el plan de las del Estado, siguiera formando parte del de la provincia, con el mismo número de orden que para su ejecución se señalaba á toda la línea en el referido Real decreto, bajo la denominación de Melgar de Yuso á Osorno, pasando por las inmediaciones de Itero de la Vega, Lantadilla y Osornillo, carretera que viene conservándose por la provincia con el nombre de «Sección de Astudillo á Melgar de Yuso»; y Considerando que conforme al art. 8.º de la ley de 4 de Mayo de 1877 corresponde «al Estado el estudio, construcción, reparación y conservación de todas las carreteras comprendidas en el mencionado plan», quedó resuelto, previo dictamen de la Comisión de Fomento, dirigirse al Gobierno de S. M. á fin de que se incaute de los diez kilómetros de carretera de Astudillo á Melgar de Yuso, por formar parte integrante de la del Estado de Palencia á Castrojeriz, con lo que se economizarán los gastos de conservación, que importan más de 3.000 pesetas.

Interesado por la Diputación Provincial de Burgos que la de Palencia construya los dos ó tres kilómetros de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo, que corresponden al término de Espinosa de Cerrato; y Considerando que no hallándose incluida en el plan de las de esta provincia la expresada carretera, no hay posibilidad de llevarla á cabo, á menos de cumplir los requisitos que se determinan en los artículos 29 y 30 de la ley de 4 de Mayo de 1877, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento, que se manifieste á la Diputación burgalesa el sentimiento de no poder deferir á sus deseos.

Debiendo abonarse al concesionario de la red telefónica de esta Capital, D. Gregorio Valiente, la suma de 72 pesetas por el servicio de las estaciones números 14, 15 y 34, instaladas por acuerdos de la Asamblea en la Sala de Sesiones de su Comisión Permanente, Presidencia y despacho del Sr. Gobernador civil, quedó resuelto, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobernación, que del capítulo 8.º, artículo único del presupuesto, se libre á dicho

interesado la expresada cuota de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de este año.

Conformes los contratistas D. Pancracio Arranz, D. Francisco Rodríguez Escudero, D. Evaristo Gómez Coterilla, D. Guillermo de la Torre, D. Pedro de Cea Vallejo, D. Melecio Tejedor, los Sres. Espejel hermanos, D. Juan Aguado Tolín y D. Máximo Saiz Cuadrillero en suministrar durante el año 1903 á los establecimientos provinciales de Beneficencia respectivamente los artículos que en la actualidad vienen facilitándoles, y disconformes D. Pancracio Arranz, D. Felipe Orduna y sin contestación alguna por parte de D. Abundio Z. Menéndez, que lo fueron de las harinas de 1.ª y 2.ª clase y sal, del vino y del papel para la impresión del BOLETÍN OFICIAL y listas electorales (275 resmas), la Asamblea, aceptando en un todo el dictamen de la Comisión de Beneficencia, acordó prorrogar el contrato de los primeros, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base al que finaliza el 31 de Diciembre último y fijar para las subastas que han de celebrarse, bajo iguales bases que las anteriores, el precio de 40 céntimos el kilogramo de harina de 1.ª clase, 39 al de 2.ª, 13 al de sal, 11 al de carbón vegetal, una peseta 50 céntimos al de carne, 32 céntimos al litro de vino y 7 pesetas 70 céntimos á la resma de papel, para lo cual se publicará el anuncio correspondiente en conformidad al art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, con las modificaciones del Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Interesado por la Cámara oficial de Comercio é Industria de Palencia, que la Asamblea le preste su concurso para que tanto el Director de los Caminos de hierro del Norte, cuanto la Dirección general de Obras públicas estimen las gestiones que aquélla entabló á fin de que sea un hecho la unificación y mejora de los muelles de pequeña y gran velocidad, se lleven á cabo las obras necesarias para el establecimiento de una marquesina en el andén de la línea de Santander y se amplíen y reformen las actuales salas de descanso de viajeros; y Considerando que las reformas que la Cámara persigue no solamente afectan al comercio y á la industria de la localidad, sino al de la provincia entera, así como al de cuantos tienen necesidad de cruzar por la estación de la vía férrea, debiendo por lo tanto prestar decidido apoyo á las gestiones del organismo citado, se acuerda, de conformidad con el dictamen de su Comisión de Gobernación, que se haga presente á la Cámara de Comercio é Industria de esta Capital que la Diputación coadyuvará con gusto á que se realicen las gestiones que respecto á los particulares citados persigue.

Concedido por la Comisión Provincial un voto de gracias en 30 de Agosto último al Director facultativo de Carreteras provinciales por los cuadros gráficos relativos á la conservación de las incluidas en el plan de la Diputación en el decenio de 1890 á 1900; y Considerando que el Jefe indicado se hizo acreedor á

la distinción de que fué objeto, tanto por el mérito contraído en el cumplimiento de sus deberes, cuanto por las notables economías llevadas á cabo en el servicio de que se trata, se acuerda, de conformidad con su Comisión de Fomento, ratificarle en todas sus partes.

En la solicitud del Ayuntamiento de Autilla para que con cargo á los fondos provinciales se le conceda una subvención para evitar la ruina de la antigua y hermosa torre de la Iglesia parroquial, que á consecuencia del fuerte nublado que descargó en el término municipal el 28 de Junio último sufrió grandes desperfectos; y Considerando que las subvenciones que la Diputación concede á los Ayuntamientos para obras, tienen que limitarse á las que taxativamente se determinan en las leyes de 13 de Abril de 1877 y 4 de Mayo del mismo año, sin que puedan hacerse extensivas á las que corren de cargo de las fábricas de las Iglesias, para las que existe consignación en el presupuesto general del Estado, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento, que no hay términos legales de deferir á lo que el Municipio de Autilla interesa.

Dada lectura del dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo que con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto, se conceda la cantidad de 100 pesetas al vecino de Fuentes de Valdepero Isidoro Mancho García, para indemnizarle, en parte, de los daños ocasionados por el incendio que el 26 de Julio último destruyó la casa del interesado, pide la palabra el Vocal de la Comisión de Beneficencia Sr. Rodríguez Blanco, á fin de que conste en acta que esta clase de calamidades no encaja en las señaladas en el art. 5.º, capítulo 2.º del presupuesto y por consiguiente constituyen una excepción, como ya lo tiene resuelto la Asamblea con motivo de un caso análogo en 15 de Octubre de 1900, de suerte que no establece jurisprudencia.

El Sr. Diezquijada, de la misma Comisión, asiente á lo manifestado por el Sr. Rodríguez Blanco, quedando aprobado sin más debate el dictamen.

Sometido á discusión el de la Comisión de Gobernación aceptando en definitiva los locales ofrecidos por D.ª María Loreto Martínez de Azcoitia, para la construcción de la casa destinada á oficinas de la Asamblea, pide la palabra el Sr. Rodríguez Blanco con el objeto de que se aplaque el debate, porque estando para terminar las horas reglamentarias y proponiéndose hacer diferentes observaciones, sería preciso prorrogar la sesión y seguramente que esto no será del agrado de los Sres. Diputados, de suerte que lo mejor es que se aplaque para el día próximo, acordando á la vez que se celebren más sesiones, puesto que están sin discutir el presupuesto, el repartimiento y otros asuntos.

La Presidencia pregunta con tal motivo á la Corporación si se suspende este debate, contestándose afirmativamente.